



REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DEL BEV

APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
EN REUNIÓN DEL 20 DE JUNIO DEL 2001

CAPÍTULO 1.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) es una persona jurídica que forma parte del Sistema Financiero Nacional, goza de autonomía conforme a su ley constitutiva, está regulado por la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en los términos del inciso segundo del Artículo 1 de dicha ley, se encuentra registrado en el sector público y comprendido en las instituciones del numeral quinto del Artículo 118 de la Constitución Política vigente.

Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda es la ciudad de Quito, pudiendo establecer o cerrar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador, con la aprobación del Directorio del BEV, a propuesta del Gerente General, y con la autorización de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 3.- Duración.- La duración del Banco Ecuatoriano de la Vivienda es indefinida.

CAPÍTULO 2.- FINALIDADES Y RECURSOS

Artículo 4.-Finalidades.- Las finalidades del BEV son las siguientes:

- a) Coadyuvar a los esfuerzos del Gobierno Nacional y de los gobiernos seccionales en la solución de vivienda;
- b) Apoyar la gestión del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en las tareas de impulsar la vivienda, agua potable y saneamiento, a favor de los sectores poblacionales del sector rural y urbano;
- c) Colaborar con las cooperativas de vivienda y otras entidades similares, en el objetivo de facilitar vivienda a sus socios;
- d) Incentivar al sector privado de la construcción de viviendas; y a las instituciones reguladas por la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que conceden créditos a mediano y largo plazo para los demandantes de vivienda e industrias afines y otras instituciones que traten de resolver el problema de la vivienda de mediano y bajo costo.
- e) Las demás que le señalen la Constitución Política de la República, las Leyes de la República y la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Artículo 5.- Recursos.- Para la consecución de sus finalidades el Banco Ecuatoriano de la Vivienda contará con los siguientes recursos:

- a) Su capital social;
- b) Los rendimientos que generen sus inversiones;
- c) Los aportes y donaciones que reciba del sector público o privado;
- d) El producto de las emisiones financieras que realice;
- e) Los empréstitos nacionales e internacionales;
- f) Los recursos financieros, técnicos y humanos que le faciliten las leyes y normas que rigen al sistema bancario.

CAPÍTULO 3.- CAPITAL SOCIAL

Artículo 6.- Capital actual y accionistas.- El capital social suscrito y pagado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda es de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta millones, de acciones numeradas, nominativas y de un valor de US\$ 1, 00 cada una. Los accionistas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, son los siguientes: ESTADO ECUATORIANO, con el 99.8102% de participación, correspondientes a 29.943.060 acciones de US\$ 1,00 cada una, que equivale a la suma de US\$ 29.943.060,00, cuyo incremento del 0.0002% se debe al aporte del Gobierno Nacional en la Participación de la Renta Petrolera; y, el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, con el 0.1898% de participación con 56.940 acciones de US\$ 1,00 cada una, que equivale a la suma de US\$56.940,00.

Podrán emitirse certificados o títulos por cualquier número de acciones.

Artículo 7.- Inscripción de acciones.- Las acciones se inscribirán obligatoriamente en un libro que para el efecto llevará la Secretaría General del BEV. La propiedad de las acciones nominativas se probará por la inscripción en el libro antes mencionado. La transferencia de las acciones deberá hacerse constar en los títulos de las acciones y en el mismo libro, firmadas por el cedente, el cesionario o sus mandatarios y el Gerente General del BEV; de otro modo, la transferencia no tendrá ningún valor.

Artículo 8.- Aumento de Capital.- El BEV podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, a pedido del Directorio, ciñéndose a las disposiciones que para el efecto señalan estos Estatutos.

En la escritura pública de aumento del capital comparecerán el Presidente del Directorio, los accionistas y el Gerente General del Banco; esta escritura se suscribirá previa aprobación de la minuta por parte del Superintendente de Bancos, a quien se presentará luego dos copias auténticas de la escritura otorgada a fin de que conceda la autorización definitiva al aumento de capital, mediante resolución.

La resolución de la Superintendencia de Bancos de autorización del aumento de capital se publicará en el Registro Oficial y tanto ésta como la escritura pública se inscribirán en el Registro Mercantil.

Cumplido lo expresado anteriormente, el BEV entregará a la Superintendencia de Bancos el estado de pagos del aumento de capital en la forma prevista en la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 9.- Entrega del valor nominal de las acciones.- En los aumentos de capital, los suscriptores de las nuevas acciones entregarán al titular del área financiera del BEV, a más del valor nominal de las acciones, las cantidades que correspondan a los distintos fondos de reserva, de las cuentas patrimoniales, según determinación que hará el Directorio; de conformidad con el último balance aprobado. Las cantidades recibidas en exceso deberán incrementar dichas cuentas patrimoniales de reserva.

Artículo 10.- Nuevos accionistas.- Las nuevas acciones pueden ser adquiridas por el Gobierno Nacional o por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 11.- Certificados provisionales.- En el aumento de capital, los títulos definitivos de las acciones se expedirán cuando éstas se encuentren íntegramente pagadas; hasta tanto se darán certificados provisionales a los suscriptores.

Los certificados provisionales podrán transferirse únicamente si antes se ha entregado al titular del área financiera del BEV por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las acciones representadas. La transferencia se hará en la misma forma señalada en el artículo 7 de este Estatuto.

Artículo 12.- Forma de pago de las acciones.- En los aumentos de capital, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las acciones que se suscribieren será pagado al contado y el resto en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública.

En las Juntas Generales de Accionistas las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.

En el caso de acciones suscritas y que estén sujetas a plazo para el pago y éste no se efectivice, el BEV puede exigirle el pago del saldo con el máximo de interés permitido por la ley hasta por tres meses; transcurrido este tiempo el BEV ofrecerá las acciones a otros accionistas. En todo caso, el suscriptor que hubiere incurrido en mora, responderá con el valor pagado y hasta por este valor por los intereses hasta la fecha de la transferencia de las acciones.

Artículo 13.- Carácter de las acciones.- Cada acción, tanto las iniciales como las correspondientes a los sucesivos aumentos de capital, representan una parte igual y proporcional del capital social. Cada acción es indivisible. El BEV no reconoce como propietario de ella sino a una persona jurídica de las que pueden ser accionistas. Los títulos de acciones así como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente del Directorio y el Gerente General.

Artículo 14.- Duplicado de acciones o certificados.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o certificado, el BEV expedirá un duplicado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que a costa del interesado se publique por tres días, en uno de los diarios de mayor circulación nacional el aviso de la pérdida o destrucción, anunciándose que va a anularse el título o certificado respectivo;
- b) El BEV procederá a la anulación del título y/ o certificado extraviado o destruido y a la expedición del duplicado correspondiente, después de treinta días de la última publicación del respectivo aviso.

Artículo 15.- Prohibiciones.- El BEV no hará préstamos, descuentos o anticipo alguno con garantía de sus propias acciones, ni podrá ser comprador o propietario de ellas.

CAPÍTULO 4.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Jerarquía y control.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda tiene como órgano máximo de autoridad, dirección y control interno a la Junta General de Accionistas y al Directorio; y, les corresponde dictar las políticas institucionales. La administración es responsabilidad del Gerente General de la institución. Las leyes, este Estatuto y los reglamentos señalan las atribuciones, competencias y limitaciones que a cada uno de ellos les corresponde.

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, está sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley.

Juntas Generales de Accionistas

Artículo 17.- Juntas Generales de Accionistas.- La reunión de los accionistas constituye la Junta General, la cual representa a todos ellos. Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Asistirán a las Juntas Generales las entidades accionistas por medio de sus representantes legales; podrán también hacerse representar por apoderados, dentro de las limitaciones y con las condiciones que establece la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 18.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.- La Junta General se reunirá de forma ordinaria en el mes de marzo de cada año. Puede reunirse de manera extraordinaria cuando fuere convocada por el Directorio del BEV, a solicitud de uno de los accionistas; por el Superintendente de Bancos, o por recomendación del auditor externo.

Artículo 19.- Forma de la convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal del banco, con ocho días de anticipación por lo menos. En la convocatoria se expresarán los asuntos que debe tratar la Junta.

Las deliberaciones y resoluciones sobre asuntos no mencionados en la convocatoria serán nulas.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El acta de esta reunión será suscrita por todos los accionistas, bajo pena de nulidad si no lo hicieren. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo 20.- Quórum.- El quórum para que se instale y delibere la Junta General de Accionistas es la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco (75%) por ciento del capital pagado del BEV. En el caso de que en la primera convocatoria no se obtuviere la concurrencia del porcentaje antes indicado, se convocará nuevamente a la Junta General expresándose a más del objeto de ella que la Junta se constituirá sea cual fuere el número de representación de los accionistas concurrentes y se observará lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 21.- Orden del día en las Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias procederán en el siguiente orden:

- a) Lectura, análisis y resolución del informe del Directorio relacionado a las actividades y operaciones del ejercicio anual de que se trate;
- b) Lectura, análisis y resolución del informe del auditor externo;
- c) Lectura, análisis y resolución del informe financiero anual del BEV en el que deberá constar el balance y el estado de pérdidas y ganancias;
- d) Distribución de utilidades, siempre que se haya cubierto el monto total de pérdidas y luego de que se determinen los porcentajes para la formación del Fondo de Reserva de las cuentas patrimoniales en la forma prevista en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y de reservas especiales para reposición de activos, que en ningún caso serán menores al veinte por ciento de las utilidades;
- e) Propuestas del Directorio;
- f) Propuestas de los Accionistas;
- g) Elección de los funcionarios que corresponda nombrar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Artículo 23 de este Estatuto, de ser necesario.

Artículo 22.- Resoluciones y dignidades de la Junta.- Para que una resolución de la Junta tenga validez es menester la concurrencia de voto conforme de cuando menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado. Las resoluciones así tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, excepción hecha del caso de aumento de capital.

El Presidente de la Junta General de Accionistas será el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, por su condición de Representante del Estado, Accionista Mayoritario del Banco. Actuará en calidad de Secretario, el Gerente General del BEV o quien lo subrogue. En caso de ausencia del secretario titular, se designará un Secretario Ad-hoc.

Artículo 23.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que norman la actividad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda;
- b) Dictar la política institucional del BEV;
- c) Nombrar por voto escrito, de la terna presentada por el Presidente del Directorio del BEV, al Gerente General del Banco, para un periodo de cuatro años; quien podrá ser reelegido indefinidamente. No obstante el periodo señalado el Gerente General podrá ser removido en el desempeño de sus funciones, por la Junta General, en caso de falta grave debidamente comprobada dentro del cumplimiento de sus funciones;
- d) Nombrar por voto escrito, al Auditor Interno del BEV, de la terna presentada por el Presidente del Directorio, para el periodo de cuatro años; quien podrá ser reelegido indefinidamente. No obstante el periodo señalado, el Auditor Interno podrá ser removido en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas, bajo los términos del tercer inciso del art. 1 Sección I, Capítulo II "Normas para la Calificación de Auditores Internos de las Entidades Sujetas al Control de la Superintendencia de Bancos", Subtítulo III, Título VIII de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.
- e) Conocer y resolver la renuncia del Gerente General y del Auditor Interno, en el caso de que la presenten; y encargar dichas funciones.
- f) Nombrar al Auditor Externo conforme lo dispuesto en la Ley;
- g) Resolver los aumentos o disminuciones del capital del BEV;
- h) Conocer y resolver el destino de las utilidades del BEV;
- i) Reformar el Estatuto del BEV;
- j) Conocer, aceptar o rechazar los informes que le fueren presentados;

Artículo 24.- Acta de las sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas concluirán luego de la redacción y aprobación del acta correspondiente, la que será firmada por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma. El Secretario remitirá a la Superintendencia de Bancos copias de las actas de cada sesión de la Junta de Accionistas, en la forma prescrita en la ley. El Secretario también informará a la Superintendencia de Bancos de los nombramientos realizados por la Junta, de que se trate, dentro de los plazos previstos en la ley.

Directorio del BEV

Artículo 25.- Integración.- El Directorio del BEV estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;
- b) Por un vocal representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Por un vocal representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- d) Por un vocal designado por las organizaciones de obreros legalmente constituidas.

Cada delegado principal podrá acreditar su respectivo alterno.

El Presidente podrá acreditar un delegado permanente o un ocasional, en cualquier momento, quien lo representará en caso de ausencia. En caso de falta o impedimento temporal, lo reemplazará el vocal representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS - por su condición de accionista, en base a delegación del Presidente.

El Gerente General del BEV, asistirá a las reuniones con voz y sin voto. El Presidente del Directorio podrá invitar a cuanto funcionario del BEV considere conveniente a fin de que informe y asesore al Directorio en sus deliberaciones, según el tema a tratarse.

Artículo 26.- Sesiones y quórum.- El Directorio sesionará de manera ordinaria una vez por mes y de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o a pedido de cualquiera de sus miembros; del Gerente General del BEV o del Superintendente de Bancos.

Para que exista quórum en las reuniones de Directorio se necesita la concurrencia de cuando menos dos de sus miembros uno de los cuales necesariamente será el Presidente o su delegado. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

Artículo 27.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, este Estatuto, los Reglamentos del Banco y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- b) Dictar las políticas generales de la Institución;
- c) Aprobar el Plan General Anual Operativo del BEV, sometido a su conocimiento por el Gerente General, y vigilar su cumplimiento;
- d) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria del BEV, puesta a su consideración por el Gerente General, y someterla a aprobación definitiva por parte del Directorio del Banco Central;
- e) Aprobar y modificar en cualquier tiempo el Plan de Recursos Humanos del Banco, sometido a su consideración por el Gerente General;
- f) Conocer y aprobar, evaluaciones periódicas que reflejen el estado del BEV en todas las áreas, sometido a su conocimiento por parte del Gerente General y tomar resoluciones al respecto;
- g) Convocar, por medio de su Presidente, a reuniones de Junta General de Accionistas;
- h) Conceder al Gerente General licencia o vacaciones, cuando lo solicite;
- i) Presentar anualmente, por medio de su Presidente, el informe acerca de la situación del BEV, junto con los balances del mismo, a la Junta General de Accionistas; y las proposiciones que estime conveniente;
- j) Conocer y autorizar las operaciones de crédito, financieras, cartera e inversiones y las condiciones financieras de sus operaciones activas y pasivas, que someta a su aprobación el Gerente General de conformidad con la ley;
- k) Conocer y aprobar los Reglamentos que someta a su consideración el Gerente General;
- l) Aprobar las bajas de activos que estimare conveniente, a petición del Gerente General. Estas resoluciones requieren informe previo y concordante de Auditoría Interna, y las áreas financiera, administrativa y jurídica;
- m) Resolver respecto a la apertura o cierre de agencias, sucursales y oficinas, a pedido del Gerente General, previos estudios técnicos que sustenten la decisión. La aplicación de la medida requiere autorización expresa de la Superintendencia de Bancos;
- n) En operaciones de banca de segundo piso, autorizar líneas de redescuento por valores superiores a diez millones de dólares;
- o) Designar al Secretario General del BEV quien ejercerá además las funciones de Secretario del Directorio, y de la Comisión Ejecutiva, para un periodo de cuatro años; pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- p) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren puestos en su consideración por la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Directorio, a petición de sus miembros o del Gerente General y que no sea de competencia de otra unidad administrativa del BEV.

- q) Autorizar los empréstitos internos y externos que deba formular la Institución y las emisiones de bonos, ciñéndose a las disposiciones pertinentes de la Ley, el presente Estatuto, Regulaciones y Reglamentos.

Artículo 28.- Actas.- De todas las sesiones del Directorio se llevará, bajo la responsabilidad del Secretario General, actas completas y glosario de resoluciones, debidamente foliadas y legalizadas con las firmas del Presidente y Secretario.

Del Presidente

Artículo 29.- Presidente y subrogación.- El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda es el Presidente del Directorio del BEV. En caso de ausencia temporal lo reemplazará en sus funciones, el vocal representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS - por su condición de accionista, en base a delegación del Presidente.

Artículo 30.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda:

- a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, ordinarias o extraordinarias, y presidir sus deliberaciones. Con su firma y la del Secretario General se legalizarán las correspondientes actas;
- b) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones, los certificados provisionales, los depósitos de acciones y todos los títulos en serie que emitiera el BEV;
- c) Firmar con los demás accionistas y el Gerente General las escrituras de aumento de capital del BEV y las reformas del Estatuto;
- d) Presentar a la Junta General de Accionistas las ternas para nombrar al Gerente General del BEV y al Auditor Interno;
- e) Manifiestar al Gerente General la no objeción para la designación de los Subgerentes de División, Directores Nacionales, Director Regional de Guayaquil y Jefes Bancarios de Sucursales y Agencias;
- f) Presentar a nombre del Directorio, el informe anual a la Junta General de Accionistas;
- g) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la ley, este estatuto y los reglamentos del BEV y que no sean competencia de otro funcionario u órgano administrativo.

Del Gerente General

Artículo 31.- Designación y perfil.- El Gerente General del BEV será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años; pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General deberá ser ecuatoriano por nacimiento, en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, tener reconocida honorabilidad, acreditar título universitario conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior en profesiones relacionadas con la función que desempeñará y demostrar experiencia en gestión bancaria de cuando menos seis años.

Previo al desempeño de sus funciones, el Gerente General deberá ser calificado por el organismo de control bancario, de acuerdo a los términos de la Sección I, Capítulo XIX "Normas para la Calificación del Gerente General, Subgerentes de División, Director Regional de Guayaquil y Jefes Bancarios de las oficinas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda ", Subtítulo VIII del título XIV de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

Artículo 32.- Representación legal.- El Gerente General del BEV ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del BEV. Tiene bajo su responsabilidad la gestión administrativa y dirección de las operaciones de la institución. Es el jefe superior de mayor nivel jerárquico del personal; por consiguiente constituye la autoridad nominadora y máxima autoridad en el orden administrativo. Su personería lo acreditará con el nombramiento que le extienda el Presidente de la Junta General de Accionistas y el acta de posesión respectiva.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General y mientras se designe a su titular, lo reemplazará el Subgerente de División que determine la Junta General.

Artículo 33.- Deberes y atribuciones.- El Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Es el responsable de la correcta administración del BEV, la optimización de su organización y operaciones, la observancia de la ley, este Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y Directorio y las demás normas que rigen el sistema financiero;
- b) Preparar, con el Presidente, la agenda a tratarse en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y asistir a las reuniones con voz y sin voto;
- c) Actuar en calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, suscribiendo con el Presidente la correspondiente convocatoria y las respectivas actas;
- d) Presentar a conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General Anual Operativo, Presupuesto Anual, Plan de Recursos Humanos, Evaluaciones periódicas y más documentos expresados en el Artículo 27 de este Estatuto;
- e) Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos de Reglamentos y resoluciones del BEV, así como sus respectivas reformas;
- f) Vigilar y autorizar las operaciones administrativas, financieras, crediticias e inversiones del BEV a través del personal designado;
- g) Conocer y resolver cualquier operación, adquirir obligaciones y celebrar contratos en el ámbito que determina las leyes de Contratación Pública y de Consultoría, cuando la cuantía sea inferior al monto que resulte de multiplicar el coeficiente del 0.00002 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- h) Suscribir contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras prestación de servicios y otros que la ley le faculta, previo el cumplimiento de las correspondientes normas legales y reglamentarias;
- i) Proponer al Directorio el establecimiento o supresión de agencias, sucursales u oficinas del BEV en cualquier lugar del país;
- j) Ser responsable de todo el personal que presta sus servicios en el BEV, por tanto le corresponde el nombramiento, estímulo, sanción y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores, actuando en cada caso conforme a las leyes respectivas y las normas internas que rigen esta materia en la institución;
- k) Firmar cuanto documento sea menester y en el que se requiera la comparecencia en su calidad de máxima autoridad del BEV;
- l) Firmar, junto con el Contador General y el Auditor Interno los balances del BEV, estados financieros, informes y más documentos requeridos por la ley;
- m) Autorizar los procesos administrativos y operacionales de descentralización, desconcentración y delegación de funciones y responsabilidades al personal subalterno;
- n) Delegar sus atribuciones a funcionarios del BEV; delegación que si fuere para cada caso, la hará mediante carta; en tanto que si fuere permanente lo hará mediante poder debidamente notariado;
- o) Dictar instructivos y resoluciones de carácter administrativo para la buena marcha del BEV;
- p) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Estatuto, reglamentos del BEV y demás disposiciones al respecto.

De los Subgerentes de División

Artículo 34.- Requisitos y principal función.- Los Subgerentes de División, dependen jerárquicamente del Gerente General. Deberán cumplir con los mismos requisitos que se exigen para Gerente General y que se encuentran expresados en el Artículo 31 de este cuerpo normativo. Son el apoyo directo a dicha autoridad, a quien reemplazarán indistintamente a criterio del mismo, con plenitud de atribuciones, en los casos de ausencia temporal y por delegación expresa de éste. Sus funciones son de ejecución de los procesos, subprocesos, funciones y tareas establecidas en el Reglamento Orgánico y Funcional del Banco; y además, supervisión, seguimiento, y evaluación de las diferentes Unidades Administrativas del Banco.

Artículo 35.- Atribuciones y deberes.- Corresponde a las Subgerencias de División de Servicios y de División de Negocios Corporativos, las siguientes atribuciones y deberes:

Subgerencia de División de Negocios Corporativos:

Es la responsable de las áreas: Financiera, de Crédito y de Operaciones. Además, tendrá bajo su control, a la Unidad de Revisoría y Control y a la Unidad de Riesgos.

Le corresponde lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los procesos de negocios corporativos;

- b) Proveer los insumos de información técnica y gerencial al sistema institucional para el procesamiento y agregación de valor en los procesos y subprocesos de negocios bajo su responsabilidad;
- c) Diseñar las políticas y estrategias encaminadas al mejoramiento de los procesos y subprocesos bajo su responsabilidad y competencia y someterlas a la aprobación del Gerente General;
- d) Supervisar el funcionamiento y la ejecución de los procesos y subprocesos de negocios corporativos;
- e) Coordinar horizontal y verticalmente la ejecución cabal de las decisiones adoptadas por las unidades de nivel estratégico del BEV;
- f) Realizar el control, en sus distintas formas, a los procesos de negocios corporativos, a fin de evaluar su funcionamiento y la calidad de los resultados;
- g) Diseñar acciones correctivas para los procesos y subprocesos de negocios corporativos, a fin de adecuarlos a la dinámica y exigencias del entorno externo de la institución;
- h) Supervisar el funcionamiento de la Direcciones Regionales, Sucursales y Agencias, en el ámbito de su competencia;
- i) Asesorar al Gerente General;
- j) Autorizar la movilización del personal asignado a las unidades de participación en los procesos dentro del ámbito de su gestión;
- k) Integrar las comisiones de carácter técnico o administrativo, por delegación expresa del Gerente General;
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias internas del Banco, relacionadas con la administración de los procesos de crédito, económico financiero, operaciones y riesgos;
- m) Subrogar al Gerente General, por disposición escrita de éste;
- n) Las demás que disponga el Gerente General y todas aquellas que imponga la dinámica de los procesos institucionales.

Subgerencia de División de Servicios:

Es la responsable de las áreas: Administrativa, de Seguros y de Informática. Además tendrá bajo su control, a la Unidad de Desarrollo Institucional. Le corresponde lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los procesos de servicios administrativos, generales y tecnológicos;
- b) Proveer de insumos de información técnica y gerencial al sistema institucional para el procesamiento y agregación de valor en los procesos de servicios bajo su responsabilidad;
- c) Diseñar las políticas y estrategias encaminadas al mejoramiento de los procesos bajo su responsabilidad y competencia y someterlas a la aprobación del Gerente General;
- d) Supervisar el funcionamiento y la ejecución de los procesos de servicios;
- e) Coordinar horizontal y verticalmente la ejecución cabal de las decisiones adoptadas por las unidades de nivel estratégico del BEV;
- f) Realizar el control, en sus distintas formas, a los procesos de servicios; a fin de evaluar su funcionamiento y la calidad de los resultados;
- g) Diseñar acciones correctivas para los procesos y subprocesos de servicios, a fin de adecuarlos a la dinámica y exigencias del entorno externo e interno de la institución;
- h) Supervisar el funcionamiento de las Direcciones Regionales, Sucursales y Agencias, en el ámbito de su competencia;
- i) Asesorar al Gerente General;
- j) Autorizar la movilización del personal asignado a las unidades que participan en los procesos, dentro del ámbito de su gestión;
- k) Integrar las comisiones de carácter técnico o administrativo, por delegación expresa del Gerente General;
- l) Subrogar al Gerente General, por disposición escrita de éste;
- m) Autorizar gastos y pagos por la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, remuneraciones; en los montos que esté facultado por la ley y los reglamentos;
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias internas del Banco, relacionadas con la administración de los recursos humanos, de los bienes muebles e inmuebles y servicios tecnológicos de seguros e informática;
- o) Las demás que disponga el Gerente General y todas aquellas que impongan la dinámica de los procesos institucionales.

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 36.- Integración y atribuciones.- La Comisión Ejecutiva del BEV se integra de la siguiente manera: el Presidente del Directorio; el Gerente General del Banco; los Subgerentes de División de Negocios Corporativos y de Servicios; y, el titular del área que corresponda, según el tema a tratarse con voz informativa y sin voto.

Es responsabilidad de la Comisión lo siguiente:

- a) Aprobar la Calificación de las Instituciones Financieras a fin de que participen en operaciones de redescuento, según las normas que dicte al respecto el BEV;
- b) Conocer, analizar y someter a consideración del Directorio, para su aprobación, aspectos especiales sobre diferentes operaciones del Banco;
- c) Aprobar líneas de redescuento a las Instituciones Financieras u otros demandantes hasta por un monto que no supere los diez millones de dólares, conforme la reglamentación que al respecto expida el BEV. En caso de que el requerimiento de montos sea superior a lo establecido, se someterá a consideración y resolución del Directorio;
- d) Autorizar las transferencias de partidas presupuestarias, sin que se modifique el monto inicial del presupuesto del BEV, aprobado por el Directorio del Banco Central del Ecuador.
- e) Autorizar la baja de activos fijos que no supere el monto asignado por el Directorio.

Actuará en calidad de Secretario de la Comisión Ejecutiva, el Secretario General del BEV.

Del Secretario General

Artículo 37.- Designación y Requisitos.- El Secretario General del Banco, será nombrado por el Directorio, para un período de cuatro años; pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño del cargo de Secretario General del BEV se requiere ser ecuatoriano, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; de reconocida probidad; acreditar formación de nivel superior, en derecho, administración o economía; y por lo menos cinco años de experiencia en funciones afines.

Depende jerárquicamente del Gerente General en el orden administrativo y del Presidente del Directorio, en el orden directivo.

Artículo 38.- Atribuciones y deberes.- El Secretario General del BEV, también lo será del Directorio y de la Comisión Ejecutiva, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva; y las actas; las cuales serán suscritas junto con el Presidente;
- b) Llevar las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- c) Guardar bajo su custodia la documentación de la Junta General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva; y cuidar que se mantenga la reserva necesaria sobre los asuntos tratados en las sesiones de dichos organismos
- d) Llevar el libro de acciones y accionistas del BEV;
- e) Comunicar las resoluciones de Directorio al Gerente General, al Auditor, a las áreas administrativas y a las autoridades que corresponda; y realizar el seguimiento de las mismas;f) Recibir, registrar, ingresar y certificar la entrega de proyectos, resoluciones, solicitudes y demás correspondencia dirigida al BEV y enrutar a Gerencia General o a las áreas que corresponda;
- f) Supervisar el funcionamiento del Archivo Central del Banco; afín de que se lo lleve con las seguridades y orden que ello demanda;
- g) Mantener un archivo de la normatividad interna del Banco, y facilitar a las áreas que lo requieran, certificando su vigencia;
- h) Cumplir las disposiciones impartidas por el Directorio y por el Gerente General.

Del Auditor Interno

Artículo 39.- Requisitos.- El Auditor Interno será nombrado por la Junta General de Accionistas del BEV. Deberá contar con licencia profesional conferida por la Federación Nacional de Contadores o de cualquier otra asociación; acreditar formación superior en economía, auditoría o administración; y por lo menos cinco años de experiencia en la actividad financiera o de auditoría.

Previo al desempeño de su cargo deberá recibir la calificación correspondiente de la Superintendencia de Bancos, la misma que será actualizada anualmente.

Podrá ser removido en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas, bajo los términos del tercer inciso del Art. 1, Sección I, Capítulo II "Normas para la Calificación de Auditores Internos de las Entidades Sujetas al Control de la Superintendencia de Bancos", Subtítulo III, Título VIII de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

Artículo 40.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Auditor:

- a) Vigilar que las operaciones y procedimientos del BEV se sujeten a la Ley, Estatuto y Reglamentos internos y que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de Directorio;
- b) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el Plan Anual de Auditoría;
- c) Controlar y auditar las operaciones del BEV;
- d) Verificar la contabilidad y los inventarios, mediante arqueos y otras comprobaciones que la técnica de auditoría aconseje;
- e) Presentar al Directorio, al finalizar el ejercicio económico de cada año el informe y comentarios acerca de los balances generales y los estados de pérdidas y ganancias del BEV;
- f) Examinar periódicamente los estados de cuentas y comprobarlos con los registros y más sistemas del BEV;
- g) Vigilar la emisión de valores fiduciarios del BEV, así como su amortización y la cancelación de los títulos respectivos;
- h) Comunicar oportunamente a la Gerencia General las infracciones e irregularidades cometidas por los funcionarios y empleados de la institución en las actividades y operaciones del BEV;
- i) Informar al Presidente del Directorio del BEV cuando se trate de infracciones o irregularidades cometidas por el Gerente General;
- j) Informar trimestralmente de su labor cumplida al Directorio del BEV y semestralmente a la Superintendencia de Bancos;
- k) Cumplir las comisiones que le fueren ordenadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio;
- l) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, Estatuto, Reglamentos, Resoluciones del BEV, disposiciones de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria y demás normas aplicables.

De la Auditoría Externa

Artículo 41.- Nombramiento y obligaciones.- La Junta General de Accionistas nombrará el auditor externo, que hará las veces de comisario en los términos establecidos en la Ley de Compañías y tendrá las características y funciones que determinan la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y la Junta Bancaria.

El auditor externo será nombrado para periodos de un año.

De los Funcionarios y Empleados

Artículo 42.- Requisitos.- Todo funcionario y empleado; de manera especial el personal Directivo contemplado en los niveles diez al trece de la estructura ocupacional y de puestos del BEV; Directores Regionales y Jefes Bancarios de Sucursales y Agencias, deberán reunir requisitos mínimos de formación y experiencia, conforme al Manual de Clasificación de Puestos del Banco.

Artículo 43.- De los funcionarios del BEV.- El personal directivo del BEV que se encuentra jerárquicamente inferior a la máxima autoridad y cuyo nombramiento no corresponde a la Junta General de Accionistas o al Directorio, serán nombrados por el Gerente General en base a requisitos y méritos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos del BEV.

Artículo 44.- De los empleados.- La selección, ubicación y promoción de los servidores bancarios se hará conforme la reglamentación correspondiente. Las sanciones y terminación de la relación contractual con el BEV, se efectuará de acuerdo con las correspondientes leyes y reglamentos internos.

El BEV garantiza la estabilidad de los funcionarios, que hayan permanecido mas de un año en la Institución y hayan obtenido el certificado de carrera Bancaria otorgado por la Gerencia General; y, los que por ascenso ocupen puestos de libre nombramiento y remoción; en los términos del reglamento para la administración de los recursos humanos del personal sujeto a la Ley de Servicio Civil y carrera Administrativa.

Para el caso del personal sujeto al Código de Trabajo, se estará a lo que determina el Contrato Colectivo

CAPÍTULO 5.- OPERACIONES DEL BEV

Artículo 45.- Operaciones de ley.- El BEV realizará las operaciones determinadas en su ley constitutiva; las autorizadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud del contenido del último inciso del Art. 51 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y aquellas establecidas por otras leyes

CAPÍTULO 6.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Reformas.- El presente Estatuto puede ser reformado por la Junta General de Accionistas en cualquier tiempo y en una sola sesión; siguiendo el mismo procedimiento que se requiere para su expedición. Los reglamentos pueden ser expedidos, reformados o derogados por el Directorio del BEV, cuando lo considere conveniente.

CAPÍTULO 6.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se deroga el Estatuto del BEV publicado en el Registro Oficial Nro. 169 de 19 de Abril de 1985 y todas sus reformas posteriores; por lo tanto el presente Estatuto sustituye en todo a los anteriormente vigentes. De la misma manera se derogan todas las disposiciones reglamentarias y de rango menor, que se opongán a este Estatuto.

SEGUNDA.- La Gerencia General, adecuará la reglamentación interna a las normas del presente Estatuto, para someterla a aprobación por parte del Directorio.

TERCERA.- Los requisitos establecidos en este Estatuto para los cargos cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas o al Directorio; así como aquellos que constan en el Manual de Clasificación de Puestos, cuya designación corresponde al Gerente General, se aplicarán a los nombramientos que se efectúen con posterioridad a la aprobación y vigencia del Estatuto.

VIGENCIA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial e inscripción en el Registro Mercantil.

Dado en la sala de sesiones del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en la ciudad de Quito, a 20 de junio del 2001.